Asamblea General

Distr. general
24 de febrero de 2003

Quincuagésimo séptimo período de sesiones
Tema 77 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[*sobre la base del informe de la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) (A/57/521)*]

57/125. Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones pertinentes,

Teniendo presentes las resoluciones del Consejo de Seguridad relativas al tema,

Habiendo examinado los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados[1] y los informes pertinentes del Secretario General[2],

Considerando que uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas es promover del respeto de las obligaciones dimanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional,

Observando que la reunión de expertos de las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[3], se celebró en Ginebra del 27 al 29 de octubre de 1998 por iniciativa del Gobierno de Suiza, en su calidad de depositario del Convenio, para examinar, los problemas que planteaba la aplicación del Convenio en general y, en particular, en los territorios ocupados,

Observando también que el 15 de julio de 1999 se celebró por primera vez la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra, de conformidad con lo recomendado por la Asamblea General en su resolución ES-10/6, de 9 de febrero de 1999, a fin de considerar medidas para hacer cumplir el Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y asegurar su respeto, de

[1] Véanse A/57/207 y A/57/421.

[2] A/57/314 a 318.

[3] Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973.

conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra[4], y teniendo presente la declaración aprobada por la Conferencia,

Expresando su satisfacción por la nueva reunión que celebró en Ginebra la Conferencia de las Altas Partes Contratantes del Cuarto Convenio de Ginebra el 5 de diciembre de 2001, destacando la importancia de la Declaración aprobada por la Conferencia y subrayando la necesidad de que las partes sigan de cerca la aplicación de la Declaración,

Acogiendo favorablemente y alentando las iniciativas tomadas por los Estados partes en el Convenio, tanto individual como colectivamente, de acuerdo con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra[4], para garantizar el respeto del Convenio,

Subrayando que Israel, la Potencia ocupante, debe cumplir estrictamente sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional, incluido el derecho humanitario internacional,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949[3], es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad *de jure* del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Hace un llamamiento* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio para que, de conformidad con el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra[4], sigan haciendo cuanto esté a su alcance por garantizar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes contenidas en las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

73ª sesión plenaria
11 de diciembre de 2002

[4] Ibíd., Nos. 970 a 973.